



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Mayo 2 de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de Sucesión Rad. 23 001 31 10 003 **2022 00 126 00** junto con los memoriales que preceden, para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dos (2) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que precede a través del cual el apoderado de los demandantes solicita se le haga entrega a los albaceas de los bienes relictos relacionados en la demanda. Anexa a la solicitud relación de los bienes inmuebles y certificados de libertad y tradición.

Posteriormente los señores ABRAHAM ELIAS GANEM BECHARA Y WILLIAM MOISES GANEM BECHARA, herederos reconocidos y albaceas testamentarios, mediante memorial, manifiestan que todos los bienes inmuebles relacionados por su apoderado se encuentran en su poder desde el día 18 de febrero del presente año, por expresa voluntad de su padre quien les encomendó su mantenimiento y conservación. Igualmente señalan que los terrenos rurales de que da cuenta la relación se encuentran en condiciones regulares, con enmalezamiento moderado e igualmente sus viviendas, corrales y otros accesorios se encuentran en regular estado. Asimismo indican que los bienes inmuebles urbanos, están ocupados y sus tenedores reconocen el derecho de dominio que hasta su muerte tuvo el causante.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 498 del Código General del proceso es del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 498. ENTREGA DE BIENES AL ALBACEA.** El juez entregará al albacea con tenencia de bienes que haya aceptado el cargo, aquellos a que se refiera su gestión, en diligencia para cuya práctica señalará día y hora. En caso de que el albacea no comparezca, se declarará caducado su nombramiento, a menos que dentro de los tres (3) días siguientes presente prueba siquiera sumaria, de haber tenido motivo justificado para ello. Respecto de los bienes sociales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 496.

Cuando haya varios albaceas con tenencia de bienes y atribuciones comunes, la entrega se hará en un solo acto a todos los que hayan aceptado el cargo. Si el testador dividió las atribuciones de los albaceas, en la diligencia se hará la separación de los bienes que deba administrar cada uno de ellos.

**Se tendrán por entregados y se prescindirá de la diligencia si el albacea manifiesta que tiene los bienes en su poder y presenta una relación de ellos.**

En el caso bajo estudio se dan los presupuestos señalados en el inciso final de la norma transcrita en el párrafo anterior, en consecuencia de ellos se tendrán por entregados los siguientes bienes relictos a los albaceas testamentarios.

<b>NOMBRE PREDIO</b>	<b>UBICACIÓN</b>	<b>MATRICULA</b>
LOTE	M/PIO DE TIERRALTA	140-136121
HOLANDA	MUNICIPIO TIERRALTA	140-4879
	SAN JERONIMO	140-49528
AGUA VIVA	VEREDA LAS FLORES, DEL M/PIO DE TIERRALTA	140-95157
BOLIVAR 2	M/PIO DE TIERRALTA	140-95147
LA ISLA	M/PIO DE TIERRALTA	140-90978
EL DELIRIO	CORREGIMIENTO EL CAMELO, M/PIO DE TIERRALTA	140-10365
EL PARAISO 2	REGION MANTAGORA, M/PIO DE TIERRALTA	140-83387
EL ESCONDIDO	EL ESCONDIDO	140-34323
	M/PIO DE TIERRALTA	140-3807
EL BESITO	CORREGIMIENTO EL CAMELO, M/PIO DE TIERRALTA	140-34370
CAMELO	CORREGIMIENTO EL CAMELO, M/PIO DE TIERRALTA	140-34324
SAN JORGE	CORREGIMIENTO EL CAMELO, M/PIO DE TIERRALTA	140-34390
COSTA RICA	CORREGIMIENTO EL CAMELO, M/PIO DE TIERRALTA	140-7456
BEIRUTH	CORREGIMIENTO EL CAMELO, M/PIO DE TIERRALTA	140-7457
LAS CRUCES 1	CORREGIMIENTO EL CAMELO, M/PIO DE TIERRALTA	140-45269
SAN LUIS	REGION DE MANTAGORDAL, M/PIO DE TIERRALTA	140-41821

EL JOBO	CORREGIMIENTO EL CAMELO, M/PIO DE TIERRALTA	140-8735
SANTO DOMINGO	REGION DE MANTAGORDAL, M/PIO DE TIERRALTA	140-34322
LA ESCOLERA	M/PIO DE TIERRALTA	140-83800
PALERMO	CORREGIMIENTO EL CAMELO, M/PIO DE TIERRALTA	140-15449
EL TRIUNFO	CORREGIMIENTO EL CAMELO, M/PIO DE TIERRALTA	140-10473
HELIOTROPO	M/PIO DE TIERRALTA	140-48171
LA GLORIA ( LA ESMERALDA)	M/PIO DE TIERRALTA	140-36226
BUENOS AIRES	M/PIO DE TIERRALTA	140-37062
NUEVO APURO	M/PIO DE TIERRALTA	140-32736
Calle larga	M/PIO DE TIERRALTA	140-28337
LA PEÑITA	M/PIO DE TIERRALTA	140-28339
DOS BOCAS	M/PIO DE TIERRALTA	140-28388
LA ESCORA	M/PIO DE TIERRALTA	140-81453
LA CALENTURA	CORREGIMIENTO EL CAMELO, M/PIO DE TIERRALTA	140-34337
GALILEA	CORREGIMIENTO EL CAMELO, M/PIO DE TIERRALTA	140-3297
	<b>MUNICIPIO DE MONTERIA</b>	
K 10A 62 B 29, CASTILLA LA NUEVA	Montería	140-79548
C 38 14B 24, B LA FLORESTA	Montería	140-16874
K8 35 36	Montería	140-3790
DIR C 24 6 24	Montería	140-34336
K 20 27 27 B/Pasatiempo	Montería	140-44336
K 15 39 54	Montería	140-29588

EL BAJO	Montería	140-65921
K15A 43A 53	Montería	140-86659
C 51 15B 56 VIVIENDA 3	Montería	140-129691

Con relación a los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 140-99201, 140-129690 y 140-34369 tenemos que no fueron anexados los certificados de libertad y tradición de los mismos.

En cuanto al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.140- 129960, si bien fue anexado el certificado de libertad y tradición se percata la judicatura que este no es de propiedad del causante.

Razón por la cual se abstendrá el despacho de tener por entregados a los albaceas testamentarios los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias antes citadas ( No. 140- 99201, 140-129690,140-34369, y 140- 129960).

Por lo expuesto el juzgado RESUELVE:

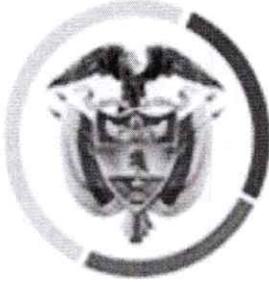
PRIMERO: TENER por entregados a los albaceas testamentarios señores ABRAHAM ELIAS GANEM BECHARA identificado con C.C. No. 78.689.767 y WILLIAM MOISES GANEM BECHARA identificado con C.C. No. 78.694.099, los siguientes bienes inmuebles: 140-136121, 140-4879, 140-49528, 140-95157, 140-95147, 140-90978, 140-10365, 140-83387, 140-34323, 140-3807, 140-34370, 140-34324, 140-34390, 140-7456, 140-7457, 140-45269, 140-41821, 140-8735, 140-34322, 140-83800, 140-15449, 140-10473, 140-48171, 140-36226, 140-37062, 140-32736, 140-28337, 140-28339, 140-28388, 140-81453, 140-34337, 140-3297, 140-79548, 140-16874, 140-3790, 140-34336, 140-44336, 140-29588, 140-65921, 140-86659, 140-129691. Por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tener por entregados a los albaceas testamentarios los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias antes citadas ( No. 140-99201, 140-129690, 140-34369, y 140-129960) por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 2 de mayo de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo de alimentos Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 283 00 le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dos (2) de mayo de año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado a las excepciones se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C. G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el C. Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

**PRIMERO: CONVOQUESE** a los apoderados y a las partes para que concurren a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

**SEGUNDO: FIJAR** el día 23 de junio del presente año, a las 11:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Cítese a las partes y prevéngase a las mismas para que en ella presenten los testigos que pretendan hacer valer.

**TERCERO: TÉNGANSE** como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

**CUARTO: ESCUCHAR** en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

**SEXTO: ENVIESE** a los apoderados, a las partes el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

Secretaria. 2 de mayo de 2022.

Paso al despacho de la señora jueza, el presente proceso de Sucesión radicado No. 23 001 31 10 003 2014 00 745 00 para que resuelva sobre lo pertinente. PROVEA

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Dado que en el presente proceso, el trabajo de partición fue presentado y luego de tramitar las objeciones, estas fueron resueltas en auto de fecha 14 de julio de 2021, ordenándose rehacer el trabajo de partición, señalándose las correcciones a efectuar.

Luego de revisado el expediente de la referencia, y el trabajo de partición reelaborado por las partidoras se observa que existen las siguientes inconsistencias: 1. Actualizan los valores de los impuestos catastrales la Tesorería de Iorque sin que estos se hayan inventariado adicionalmente como pasivo y lo que ordenó mediante auto de fecha 5 de octubre de 2021, sin embargo, los partidores lo incluyen por valor de \$286.958.115, lo no inventariado adicionalmente, por tanto el pasivo en comento tiene por valor de \$46.304.911,00. 2. Se actualizan los valores de los inmuebles inventariados de una manera unilateral por parte de los partidores lo cual justifican señalando que lo hacen por datar los avalúos de hace más de 15 años.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado haciendo el control de legalidad, ordenará exhortar a las partidoras para que reelaboren el trabajo de partición bajo las anteriores instrucciones y se realicen las correcciones pertinentes.

Por lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1º EXHORTAR a las partidoras para que reelaboren el trabajo de partición, en los términos indicados en la parte motiva. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ